

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación N°.	11001-33-35-013-2016-00369-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	HECTOR MONTOYA AÑEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaría del Juzgado, obrante a folio 261 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 21 de marzo de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, confirmó el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se accedió a las pretensiones de manera parcial, y, condenó en costas en segunda instancia a la parte demandada, así como a las agencias en derecho en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente el cual para el año 2019 corresponde a OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116), cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) –fl.260-**

En relación con las agencias en derecho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, las fijó en la suma de un salario mínimo mensual legal vigente el cual para el año 2019 corresponde a **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116).**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 261, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$878.116.00).**

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>096</u> de fecha <u>9 de diciembre de 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p></p> <p>La Secretaria 11001-33-35-013-2016-00369</p>
